

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2022.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado demandante allegó memorial el 24 de enero de 2022, aportando constancia de remisión y entrega física a la pasiva, del aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuyos traslados fenecieron en silencio- SIRNA ok.  
La Secretaria,



**MONICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Ejecutivo No. 2021 00199**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**Demandado: GERMAN JAVIER PEÑA GALINDO**

**Fecha Auto: 24 de febrero de 2022.-**

En consonancia con el informe secretarial que precede, se tienen en cuenta las notificaciones remitidas al demandado a su dirección física informada en la demanda, las cuales se realizaron en legal forma, siendo así que de la revisión del aviso entregado el 01 de diciembre de 2021 para enterar al demandado (artículo 292 del Código General del Proceso), se tiene que los tres (3) días para retirar copias culminaron el 06 de diciembre de 2021 y los diez (10) días de traslado, **fenecieron en silencio**, el 13 de enero de 2022, por lo que deberá continuarse con el trámite de rigor.

Conforme lo anterior, tenemos que la presente ejecución se fundamentó en las obligaciones impagadas, contenidas en los **PAGARES N° 2438236 y N° 2115010000424041**, los cuales fueron aportado virtualmente y con fundamento en ellos, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT. 860.035.827-5 promovió trámite ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de GERMAN JAVIER PEÑA GALINDO identificado con C.C. N° 11.231.62, por lo que se dictó orden de apremio el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El demandado fue notificado conforme las disposiciones consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física informada en la demanda, cuyo término de traslado **FENECIÓ EN SILENCIO** el 13 de enero de 2022, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

*adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así mismo, como los documentos aportados para el cobro compulsivo reúnen los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto Código de Comercio, son aptos para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de las promesas unilaterales de pago plasmada en los citados instrumentos privados; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. **Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:**

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #07 de 25 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  <b>MÓNICA F. ZABALA P.</b> Secretaría
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff76b0b446439dced487f452318bf270c0e967c67409d60f41a7599b98f57**

Documento generado en 23/02/2022 04:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**